

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	419 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00108 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	Comisaria de Familia de Jericó en interés de la menor DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO, representada legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HENAO
Demandado	JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida ante esta instancia por la Comisaria de Familia de Jericó en interés de la niña DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO, representada legalmente por su madre, señora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HENAO, en contra del señor JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS, en filiación Extramatrimonial, la cual por reunir los requisitos legales consagrados en los artículos 82 y 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con las normas contenidas en la Ley 721 de 2001 y el decreto 806 de 2020, es que el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida ante esta instancia por la Comisaria de Familia de Jericó en interés de la niña DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO, representada legalmente por su madre, señora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HENAO, en contra del señor JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a través del correo personal o WhatsApp al demandado, señor JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos y se le advertirá que de conformidad con el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso su no contestación dará lugar a proferirse sentencia de plano. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.020.486.372, representante legal de la menor DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO. En consecuencia, la demandante queda exonerada de pagar la prueba de ADN, prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

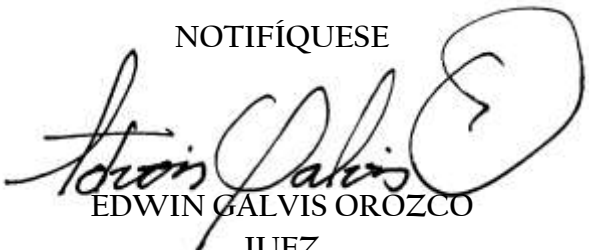
QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba científica de ADN, dispuesta en el numeral 2º del Artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 1º de la Ley 721 de 2001, cuya fecha se fijará una vez se notifique al demandado de la presente acción en su contra, a la cual deberán asistir los señores JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS, DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HENAO y la niña DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO, en el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Unidad Básica de Andes, Avenida Medellín, No. 48-20, Hospital San Rafael de Andes- Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del registro civil de nacimiento del citado menor. Así mismo y de conformidad con el numeral 2º del Artículo 386 del Código General del Proceso, se le advertirá en la notificación personal al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad en disputa.

SEXTO: ORDENAR remitir el Formato Único de Solicitud de Prueba ADN -FUS- para la investigación de la paternidad de la niña DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO (Acuerdo PSAA07-4024 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura) al laboratorio público o privado correspondiente.

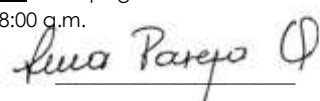
SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de Jericó -Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 45 de 1936.

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor RICARDO ELÍAS RUIZ PALACIO, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de la niña DULCEMARIA GUTIÉRREZ HENAO (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ  CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.73 fijado hoy 26 de NOVIEMBRE de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.  La secretaria. -
--

Firmado Por:

**Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8217b013748acbe473e131cef6bb205db4c286ea2f3e235ba2f278a0de5df4b1**
Documento generado en 25/11/2021 11:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>